

**INSTITUTO UNIVERSITARIO POLICIAL PROVINCIAL
"COMISARIO GENERAL HONORIS CAUSA JUAN VUCETICH"**

REGLAMENTO ACADÉMICO IUV

Índice

Capítulo I – Instituto Universitario Policial Provincial "Comisario General Honoris Causa Juan Vucetich"

- 1.1 Disposiciones generales.
- 1.2 Organización académica.
 - 1.2.1 Calendario académico.
 - 1.2.2 Planes de estudios.
 - 1.2.3 Programa de las Materias.
 - 1.2.4 Organización para el dictado de la Materia.
- 1.3 Actividad docente.
- 1.4 Estudiantes.

Capítulo II – De la formación de pregrado, grado y posgrado

- 2.1 Organización de la actividad académica de pregrado, grado y posgrado
- 2.2 Admisión, ingreso e inscripción de las y los estudiantes.
- 2.3 Control de regularidad por carrera
- 2.4 Régimen de regularidad para cursar y aprobar una Materia.
 - 2.4.1 Exámenes finales regulares
- 2.5 Correlatividades.
- 2.6 Equivalencias.
- 2.7 Calificaciones.
- 2.8 Condiciones de egreso.
- 2.9 Títulos, diplomas y certificados.

Capítulo III – Del Centro de Educación a Distancia

- 3.1 Organización de la actividad académica.
- 3.2 Admisión, ingreso e inscripción de las y los estudiantes.
- 3.3 Régimen de regularidad para cursar y aprobar una Materia.
- 3.4 Exámenes finales
- 3.5 Sistema de cursada.
- 3.6 Títulos, diplomas y certificados.
- 3.7 Condiciones de egreso.

Capítulo IV – Disposiciones Transitorias

INSTITUTO UNIVERSITARIO POLICIAL PROVINCIAL
"COMISARIO GENERAL HONORIS CAUSA JUAN VUCETICH"

REGLAMENTO ACADÉMICO IUV

Capítulo I – Instituto Universitario Policial Provincial "Comisario General Honoris Causa Juan Vucetich" (IUV)

1.1 Disposiciones Generales.

Artículo 1°. El presente reglamento regula las actividades académicas de las y los docentes, estudiantes y del personal técnico-administrativo del IUV.

Artículo 2°. La actividad académica del IUV es organizada por el Rectorado, a través de la Secretaría Académica, en coordinación con los Departamentos correspondientes y las Direcciones de Carreras.

Artículo 3°. Las presentes normas se aplicarán en el ámbito del IUV, y a todos aquellos actos de docentes, estudiantes y personal técnico-administrativo que se produjeran fuera del Instituto y afecten las cuestiones académicas del mismo.

Artículo 4°. El Rectorado queda facultado para dictar, por medio de Resoluciones, las disposiciones complementarias que requiera el presente reglamento.

1.2 Organización académica.

Artículo 5°. El IUV tenderá a una organización académica que contemple el agrupamiento de las actividades docentes, de investigación, extensión y cooperación universitaria en sus respectivos Departamentos, a su vez, estas actividades deberán enmarcar epistemológicamente los ejes formativos y disciplinarios de la oferta académica del Instituto en relación con los lineamientos generales y las políticas del IUV.

1.2.1 Calendario académico.

Artículo 6° La actividad académica del IUV será organizada por el/la Rector/a, en coordinación con la Secretaría Académica para finalmente ser aprobada por el Consejo Académico mediante su respectiva resolución. El calendario académico será actualizado anualmente.

Artículo 7°. El calendario académico deberá establecer en detalle el período de clases regulares, de verano (en caso de que hubiese), exámenes finales con su respectiva fecha de inscripción, fechas de presentación de solicitudes de equivalencia y toda otra información cronológica que resulte de importancia para la organización y el desarrollo de la vida académica docente, estudiantil y del personal técnico-administrativo, incluyendo las instancias de exámenes finales de febrero-marzo del siguiente año calendario.

Artículo 8°. Los períodos del calendario académico deberán contemplar 16 semanas en el caso de las Materias cuatrimestrales; en el caso de las anuales deberá contemplar 32 semanas de clases regulares.

Artículo 9°. El calendario académico deberá ser publicado y difundido por el IUV mediante sus medios oficiales de comunicación.

Artículo 10. El calendario académico será publicado al finalizar la última semana de exámenes del mes de diciembre del ciclo lectivo próximo anterior.

Artículo 11. Los exámenes finales de las carreras de grado y pregrado se desarrollan en 3 turnos por año: febrero/marzo, al comienzo del ciclo lectivo; al finalizar el primer cuatrimestre, julio/agosto; y al finalizar el segundo cuatrimestre durante los meses de noviembre/diciembre. Existiendo la posibilidad de implementar los exámenes finales intermedios en los meses de mayo y/u octubre en caso de que la Secretaría Académica así lo disponga. Asimismo, en casos de emergencia y/o en situaciones excepcionales debidamente justificadas, la Secretaría Académica podrá modificar el calendario académico previa aprobación mediante Resolución Rectoral.

Artículo 12. Cada turno de exámenes finales debe contar con, por los menos, dos llamados en los que la o el estudiante deberá inscribirse para poder presentarse a rendir. Las y los estudiantes solo podrán optar por anotarse en un solo llamado por turno.

Artículo 13. En el caso de las y los estudiantes que se encuentren a 2 exámenes finales de egresar o por casos particulares que justifiquen, se podrá habilitar, mediante la Secretaría Académica, llamados extraordinarios para rendir por fuera de las fechas establecidas.

1.2.2 Planes de estudios.

Artículo 14. Los planes de estudios de las carreras IUV deberán contemplar el siguiente contenido:

- a) Nombre de la institución, del departamento y de la carrera.
- b) Título a otorgar.

- c) Duración de la carrera en años y carga horaria.
- d) Modalidad de dictado.
- e) Fundamentación.
- f) Objetivo/s.
- g) Actividades reservadas al título en el caso de las carreras que se encuentran enmarcadas en el artículo 43 de la Ley de Educación Superior.
- h) Alcances del título para el caso de carreras de pregrado y grado que se encuentren en el artículo 42 de la Ley de Educación Superior.
- i) Requisitos de ingreso
- j) Perfil del egresado.
- k) Organización y estructura del plan de estudios, con sus respectivas Materias, correlatividades y cargas horarias totales, semanales y la respectiva distinción entre carga horaria práctica y teórica.
- l) Detalle de los contenidos mínimos.
- m) Carácter de la Materia: Obligatoria u optativa.
- n) Sistema de evaluación.

Artículo 15. Los planes de estudios de nuevas carreras o de actualización de las preexistentes deberán ser aprobados por el Consejo Directivo, previa intervención del Consejo Académico a propuesta del Rector/a.

1.2.3 Programas de la Materia.

Artículo 16. Los programas de Materia serán definidos por el/la docente a cargo.

Artículo 17. El programa de la Materia deberá tener:

- a. Código y nombre de la Materia.
- b. Nombre, Apellido y cargo de las y los docentes que forman parte de la misma.
- c. Fundamentación.
- d. Objetivos de la Materia.
- e. Contenidos mínimos.
- f. Bibliografía obligatoria y complementaria.
- g. Métodos de enseñanza.
- h. Métodos y criterios de evaluación.
- i. Requisitos y condiciones para la aprobación de la materia.

Artículo 18. Si el desarrollo de la Materia implica prácticas profesionales supervisadas por fuera de la institución o actividades que impliquen un riesgo para las y los estudiantes, el/la docente encargado deberá adjuntar una nota firmada que establezca las medidas de seguridad adoptadas para el normal desarrollo de la actividad.

Artículo 19. Los contenidos de los programas de las Materias deberán ser revisados por el/la docente a cargo de la Materia y presentado con no menos de tres (3) semanas de antelación al inicio de clases para ser revalidado por los Directores/as de Carrera.

Artículo 20. La bibliografía de la Materia está considerada como los libros, publicaciones, artículos y demás elementos que, en forma parcial o total, respondan a las necesidades informativas didácticas de cada Materia. A la hora de seleccionar la bibliografía se dará prioridad a los desarrollos más modernos a nivel local e internacional que supongan un avance científico-tecnológico.

Artículo 21. La bibliografía obligatoria será considerada como toda aquella que el/la docente a cargo de la Materia establezca como infaltable, para la aprobación de la materia será obligatoria la lectura del material indicado; mientras que la lectura de la bibliografía optativa no será de carácter obligatorio, sino que servirá para la profundización de determinados temas pertinentes para la/el docente.

1.2.4 Organización para el dictado de la Materia.

Artículo 22. La Secretaría Académica será la encargada de la asignación de las y los estudiantes a sus respectivos/as docentes, a su vez, fijará los horarios y las aulas correspondientes para el desarrollo de las clases regulares.

Artículo 23. En caso de que el/la docente necesite un horario/aula extraordinaria deberá solicitarla con al menos una semana de anticipación a la Dirección de Carrera.

Artículo 24. La Dirección de Carrera se encargará de la distribución de las y los estudiantes en las diferentes comisiones dentro de las Materias. Cualquier pedido de cambio deberá ser solicitado a la Secretaría Académica.

Artículo 25. La actividad áulica podrá desarrollarse según las características disciplinares y los contenidos curriculares que abarque cada Materia, pensando la forma de evaluación según las necesidades del grupo y de la Materia.

Artículo 26. Las y los estudiantes que no asistan a una clase por su participación en actividades académicas institucionales o por la representación del IUV en actividades extrainstitucionales que se superpongan en el horario de cursada, se les computará la ausencia

como inasistencia, sin embargo, no será tomada en cuenta para el cálculo del porcentaje máximo de inasistencia por Materia.

Artículo 27. En el caso de ausencia por maternidad o paternidad, embarazo de riesgo, enfermedad o muerte de un familiar, razones de salud u otras, la Dirección de la Carrera será la encargada de recibir las constancias correspondientes y establecerá la justificación de la ausencia

1.3 Actividad Docente.

Artículo 28. Las y los docentes deben cumplir con los derechos y deberes establecidos en el artículo 81 del Estatuto Académico del IUV.

Artículo 29. Las clases deberán ser desarrolladas por el/la docente responsable del dictado de las mismas, en caso de que haya un/a docente invitada/o siempre debe estar presente en el aula el/la docente responsable del dictado de la clase.

Artículo 30. El personal docente deberá participar de las reuniones cuatrimestrales de las carreras que serán convocadas por los directores de carrera como lo establece el artículo 12 del Reglamento Docente.

Artículo 31. La o el docente responsable de la Materia deberá elevar la planificación correspondiente al Director de Carrera para la aprobación y su posterior elevación a la Secretaría Académica, quien podrá recomendar modificaciones o bien guardar en el archivo histórico de planificaciones de las Materias.

1.4 Estudiantes.

Artículo 32. Según lo establecido por el artículo 84 del Estatuto Académico, son estudiantes del IUV *“todas las personas inscriptas en alguna carrera de todos los Departamentos y que observan todas las disposiciones específicas que éste dicte y lo dispuesto en la Ley de Educación Nacional N° 26.206 y la Ley de Educación Superior N° 24.521”*.

Artículo 33. En virtud de lo dispuesto en el artículo 87 del Estatuto Académico y conforme a lo establecido en el Ley de Educación Superior, son derechos de las y los estudiantes del IUV:

- a) Al acceso al sistema sin discriminaciones de ninguna naturaleza,
- b) A asociarse libremente en centros de estudiantes, federaciones nacionales y regionales, a elegir sus representantes y a participar en el gobierno y en la vida de la institución,

- c) A obtener becas, créditos y otras formas de apoyo económico y social que garanticen la igualdad de oportunidades y posibilidades, particularmente para el acceso y permanencia en los estudios de grado, conforme a las normas que reglamenten la materia,
- d) A solicitar, cuando se encuentren en las situaciones previstas en los artículos 1º y 2º de la Ley N° 20.596, la postergación o adelanto de exámenes o evaluaciones parciales o finales cuando las fechas previstas para los mismos se encuentren dentro del periodo de preparación y/o participación,
- e) Las/los alumnos con discapacidad, durante las evaluaciones, deberán contar con los servicios de interpretación y los apoyos técnicos necesarios y suficientes.

Artículo 34. En virtud de lo dispuesto en el artículo 87 del Estatuto Académico y conforme a lo establecido en el Ley de Educación Superior, son obligaciones de las y los estudiantes del IUV:

- a) Respetar el Estatuto Académico y reglamentaciones de la institución;
- b) Observar las condiciones de estudio, investigación, trabajo y convivencia estipuladas por la institución;
- c) Respetar el disenso, las diferencias individuales, la creatividad personal y colectiva y el trabajo en equipo.

Capítulo II – De la formación de pregrado, grado y posgrado.

2.1 Organización de la actividad académica de pregrado, grado y posgrado.

Artículo 35. El IUV tenderá a una organización académica que contemple ofertas académicas enmarcadas epistemológicamente en los principales ejes formativos y disciplinarios de su objeto central: la seguridad. Dicha oferta dependerá directamente de las Direcciones de Carrera las cuales desarrollarán sus actividades en el marco de los Departamentos correspondientes. Toda la producción resultante de estos espacios conforma un insumo pedagógico y de transferencia tanto para las y los docentes como para las y los estudiantes y la sociedad en su conjunto.

Artículo 36. Los Departamentos, en función de los requerimientos de las Direcciones de Carrera, remitirán a la Secretaría Académica, en los plazos que se establezcan, las bandas horarias y requerimientos de aulas (tanto presenciales como virtuales) para el dictado de las diferentes Materias. Toda asignación de horario o aula para clases o actividades especiales

deberá ser solicitada, con la debida anticipación, por el Departamento correspondiente a la Secretaría Académica.

2.2 Admisión, ingreso e inscripción de las y los estudiantes.

Artículo 37. Según lo establecido en el inciso 1. del artículo 85 del Estatuto Académico del IUV, *“para ingresar como estudiante a los niveles de formación de pregrado y de grado universitario, es requisito haber aprobado el nivel secundario de enseñanza, ajustándose a las condiciones de admisibilidad que establezca el Consejo Académico, según lo dispuesto por el artículo 7° y concordantes de la Ley N° 24.521”*.

Artículo 38. Para acceder a la formación de posgrado, el/la postulante deberá contar con título universitario de grado o de nivel superior no universitario de cuatro (4) años de duración como mínimo y reunir los requisitos que determine el Comité Académico de la Carrera, a fin de comprobar que su formación resulte compatible con las exigencias del posgrado al que aspira. En casos excepcionales de postulantes que se encuentren fuera de los términos precedentes, podrán ser admitidos siempre que demuestren, a través de las evaluaciones y los requisitos que establezca el IUV, poseer preparación y experiencia laboral acorde con los estudios de posgrado que se proponen iniciar, así como aptitudes y conocimientos suficientes para cursarlos satisfactoriamente.

Artículo 39. El procedimiento administrativo para el ingreso a las carreras de pregrado, grado y posgrado del IUV se realizará de acuerdo a las pautas que establece el Consejo Académico a propuesta del Rectorado.

Artículo 40. Además de las condiciones de incorporación e ingreso establecidas en los artículos anteriores, para efectivizar la inscripción a las carreras del IUV los postulantes deberán presentar la solicitud de inscripción correspondiente junto a los siguientes documentos que formarán parte del legajo personal de las y los estudiantes:

- 1) Para el nivel de grado y pregrado, tener aprobado el nivel Secundario en cualquiera de las modalidades existentes en la Argentina, o sus equivalentes del extranjero, reconocidos por autoridad competente;
- 2) Para los ingresantes a los Ciclos de Complementación Curricular, además de la documentación exigida en los incisos precedentes, copia autenticada de las titulaciones exigidas para cada oferta como “Requisitos de Ingreso”.

3) Para los ingresantes a carreras de posgrado, además de la documentación exigida en los incisos precedentes, copia autenticada del título de grado o nivel superior de mínimo 4 años de duración y Currículum Vitae firmado como declaración jurada;

4) Fotocopia del DNI, LC, CI o LE. En el caso de las y los estudiantes extranjeros, pasaporte o documento de identidad de origen que lo habilite a ingresar al país y acreditar el cumplimiento de las normas migratorias vigentes;

5) Declaración Jurada de Salud

Artículo 41. En caso de que el/la postulante no posea, en el período de inscripción, el certificado y/o título que establece el inciso 1) del Artículo anterior, podrá inscribirse en forma condicional, debiendo presentar una constancia emitida por el establecimiento donde cursó los estudios que acredite haberlos concluido.

La inscripción se convertirá en definitiva cuando el/la postulante presente la documentación correspondiente. La fecha límite para cumplir con esta norma será la finalización del primer cuatrimestre. Su incumplimiento producirá la anulación automática de la inscripción.

Artículo 42. Las y los estudiantes que cursen estudios en una carrera podrán inscribirse simultáneamente en otra carrera sólo si tienen aprobado un mínimo del 15% (quince por ciento) de las Materias del plan de estudios de la carrera en curso.

Artículo 43. El número de estudiantes que ingresen a cada carrera dependerá de la disponibilidad de recursos docentes, tecnológicos y de infraestructura que se dispongan en cada año para cumplir eficientemente con las actividades académicas. Dichos cupos serán establecidos por el Consejo Académico, antes de la apertura de la inscripción al curso de ingreso del correspondiente ciclo lectivo, a partir de la propuesta de la Dirección de Carrera a la Secretaría Académica.

Artículo 44. Será responsabilidad del/ de la Directora/a de Departamento generar las condiciones para que se lleve a cabo el proceso de inscripción a materias en cada período cuatrimestral y/o anual, en acuerdo con lo establecido por la Secretaría Académica.

Artículo 45. Cada estudiante contará con una Libreta Universitaria expedida por la Secretaría Académica. En este documento se incluirá la información correspondiente a las calificaciones parciales y finales, exámenes finales rendidos por las y los estudiantes, debidamente firmada por el/la docente a cargo de la respectiva Materia o mesa examinadora. En caso de pérdida o extravío, se deberá solicitar duplicado. La libreta universitaria tiene un carácter meramente informativo y de control para las y los estudiantes, no siendo una documentación oficial de seguimiento de la actividad académica.

2.3 Control de regularidad por carrera

Artículo 46. Se considera estudiante regular a toda persona que se encuentre inscripta para un período académico en alguna carrera de pregrado, grado o posgrado del IUV y haya acreditado la aprobación de al menos dos (2) Materias por ciclo lectivo.

Artículo 47. A partir del segundo ciclo lectivo, las y los estudiantes perderán automáticamente su condición de estudiantes regulares cuando hayan dejado transcurrir un ciclo lectivo sin aprobar por lo menos dos (2) Materias correspondientes a la respectiva carrera.

Artículo 48. Las y los estudiantes que hayan perdido la regularidad podrán solicitar la reincorporación a la carrera cumpliendo con los requisitos que la Secretaría Académica establezca para tal fin.

La reincorporación podrá ser:

1. Reincorporación sin examen: la readmisión de las y los estudiantes sin examen previo sólo podrá otorgarse cuando la interrupción de los estudios no supere el lapso de un ciclo lectivo.
2. Reincorporación con examen: cuando no sea aplicable el Artículo anterior o ya se lo hubiera aplicado una vez, la reincorporación del/ de la estudiante se otorgará previa aprobación de un examen que tendrá por objeto actualizar los conocimientos necesarios para la continuación normal de los estudios. La Secretaría Académica deberá proponer al Consejo Académico el diseño del instrumento, los contenidos, los criterios de evaluación, el jurado evaluador y toda otra cuestión necesaria para llevar adelante el examen.

Artículo 49. En caso de producirse, durante la interrupción del estudio, un cambio en el plan de la carrera, las y los estudiantes que se incorporen lo harán al plan vigente aplicándose el Plan de Transición correspondiente para el reconocimiento de la trayectoria académica.

2.4 Régimen de regularidad para cursar y aprobar una Materia.

Artículo 50. Para la aprobación de las cursadas de las Materias, las y los estudiantes de las carreras de grado, pregrado y posgrado deberán asistir como mínimo al 70 % de las clases programadas. Los/as profesores/as deberán controlar la asistencia de las y los estudiantes a clase y la Dirección de Carrera supervisará dichos registros. La Secretaría Académica del IUV será la responsable de implementar los mecanismos para el control de asistencia.

Artículo 51. Excepcionalmente, aquella/os estudiantes que acrediten actividad laboral vinculada directamente con la función policial en los horarios de una materia y cuando ésta

no prevea horarios alternativos, se exigirá una asistencia mínima del 60% de las clases programadas, a excepción que se trate de clases de laboratorio o prácticas profesionales. El/la profesor/a a cargo de la Materia establecerá las actividades complementarias en virtud de la excepción establecida en el presente artículo. La actividad laboral deberá estar acreditada mediante la presentación de un certificado de servicio en el cual conste el horario laboral. Este deberá ser presentado ante la Dirección de Carrera correspondiente durante el período de inscripción a las materias o previo al inicio de la cursada. Para aquellos casos donde la actividad laboral se concrete una vez iniciadas las clases el/la estudiante deberá informar de forma inmediata a la Dirección de Carrera para realizar las gestiones correspondientes.

Artículo 52. Para la aprobación de una Materia para las carreras de pregrado y grado se requerirá:

1. Régimen de aprobación por examen final (regulares)

- a) Cumplir con el porcentaje de asistencia a las clases teóricas y prácticas establecida en el Artículo 50 de este reglamento; aprobar las evaluaciones parciales y/o las instancias de recuperatorio correspondientes; aprobar los trabajos prácticos cuando sea requisito particular de la Materia;
- b) Inscribirse en el turno de exámenes respectivo, de acuerdo al régimen de correlatividades de cada plan de estudios; y
- c) aprobar el examen final.

2. Régimen de aprobación por promoción (sin examen final): esta modalidad tendrá carácter de excepción y requerirá debida justificación. Las y los docentes que dicten Materias -tales como seminarios, talleres u otros- que lo consideren conveniente, deberán solicitar la respectiva autorización por escrito a la Dirección de la Carrera, la que evaluará su pertinencia y la elevará a la Secretaría Académica, a través del Departamento correspondiente, para su puesta en consideración por parte del Consejo Académico quien resolverá sobre el tema. El porcentaje máximo de materias promocionales sin examen final deberán estar especificados en el Plan de Estudios de cada carrera, y no podrá superar el 30% de las materias de la carrera.

En caso de adoptarse esta modalidad, las y los estudiantes deberán cumplimentar las condiciones académicas particulares que el/la docente a cargo haya establecido para este tipo de Materias, cumplir con el porcentaje mínimo de asistencia según las particularidades establecidas en los artículos 50 y 51, y obtener en cada examen parcial una nota no menor a los 7 (siete) puntos en una escala de 1 a 10. Las y los estudiantes desaprobados en los

parciales, aunque tuviesen nota 7 (siete) o más en una escala de 1 a 10 en el recuperatorio, perderán la posibilidad de este tipo de promoción.

3. Régimen de aprobación por examen final (libres)

a) inscribirse en el turno de exámenes respectivo de acuerdo al régimen de correlatividades de cada plan de estudios;

b) aprobar el examen final que consta de dos instancias evaluatorias: una primera evaluación escrita, la que deberá ser aprobada al menos con nota de 4 (cuatro) puntos en una escala de 1 a 10; y una segunda instancia oral, que deberá ser aprobada con al menos 4 (cuatro) puntos en una escala de 1 a 10. Para acceder a la instancia de evaluación oral, es condición necesaria haber aprobado la evaluación escrita. La nota final del examen libre resultará de promediar las notas de ambas instancias evaluatorias; y

c) no se podrá rendir en calidad de libre más de cuatro (4) materias por año y/o hasta el treinta y tres (33%) del plan de estudio de la carrera.

Artículo 53. Para la aprobación de una Materia y/o seminarios para las carreras de posgrado se requerirá:

a) Cumplir con el porcentaje de asistencia a las clases establecida en el Artículo 49 del presente reglamento;

b) Aprobar el trabajo final o instancia evaluativa que se determine en la carrera, cumpliendo con las pautas de elaboración y los plazos establecidos por el/la docente a cargo de la Materia.

Artículo 54. Las Materias vinculadas con las prácticas profesionales quedan exceptuadas del apartado 3 del artículo 52 del presente reglamento.

Artículo 55. La regularidad de las Materias para las cursadas ya realizadas conservará su validez por dos (2) ciclos lectivos, equivalente a 24 meses.

Artículo 56. Vencidos los plazos establecidos en el artículo anterior, si las y los estudiantes no hubieran aprobado el examen final, deberán recurrar la actividad curricular correspondiente.

Artículo 57. Cada Materia de pregrado y grado deberá tener al menos una instancia de evaluación parcial y su correspondiente recuperatorio. Las evaluaciones parciales tendrán las siguientes características:

a) podrán desarrollarse en diferentes modalidades (exámenes escritos, presentación de trabajos prácticos o monografías, exposición oral, entre otros) de acuerdo al criterio que determinen los/as docentes a cargo de la actividad curricular, pero al menos una de ellas debe tener carácter individual;

- b) para aprobar dichas evaluaciones, las y los estudiantes necesitarán obtener nota igual o superior a 4 (cuatro) en una escala de 1 a 10 según lo establecido en el artículo 66 del presente reglamento;
- c) si las y los estudiantes resultan aplazados o no hubieran asistido (aún con causa justificada), podrán rendir un recuperatorio en fecha y modalidad a determinar por los/as docentes;
- d) las evaluaciones parciales se tomarán durante las horas de clases asignadas a cada Materia;
- e) las evaluaciones parciales deberán ser congruentes con los contenidos del programa hasta la fecha del examen;
- f) los/as profesores/as volcarán los resultados de los exámenes parciales en las actas de examen respectivas, notificando de forma fehaciente a las y los estudiantes las notas obtenidas mediante la firma de las libretas; y
- g) los/as profesores/as extenderán constancia de asistencia a la evaluación parcial a las y los estudiantes que, habiéndola rendido, lo requieran. Estos certificados tendrán valor una vez que la Dirección de Carrera o la autoridad administrativa competente autentifique la firma del/la docente.

2.4.1 Exámenes finales regulares.

Artículo 58. Las evaluaciones finales de las Materias de pregrado y grado tendrán las siguientes características y requisitos:

- a) se tomarán dentro de las fechas pautadas por el calendario académico, según lo establecido en el Artículo 7°, salvo casos excepcionales establecidos por el presente reglamento;
- b) no podrán acceder a rendirlos las y los estudiantes que no hayan aprobado los exámenes finales de las correlatividades establecidas en el plan de estudios de las respectivas carreras;
- c) podrán ser escritos u orales según lo determinen los/as docentes a cargo de las Materias.

En el caso en que la modalidad de los exámenes finales fuese escrita, los resultados deberán comunicarse a las y los estudiantes dentro de las 72 (setenta y dos) horas hábiles; los mismos quedarán archivados en el Legajo de las y los estudiantes por un lapso de 5 (cinco) años.

Asimismo, los/as docentes podrán exigir la presentación de un trabajo monográfico y su defensa (coloquio) como instancia de examen final de las Materias. Esta modalidad, en ningún caso, excluirá la potestad de los/as docentes de interrogar sobre los contenidos de toda la Materia;

- d) para la constitución de la examen final deberán estar presente dos docentes, presidiendo la mesa de examen el/la docente a cargo de la Materia. Si por circunstancias imprevistas y extraordinarias, la mesa examinadora sólo pudiese constituirse con un/a docente, el examen final se tomará por escrito y quedará archivado en el legajo de las y los estudiantes;
- e) la evaluación sólo podrá realizarse sobre contenidos del programa;
- f) los exámenes finales serán individuales salvo cuando el/la docente resuelva lo contrario en virtud de las características y necesidades curriculares;
- g) la calificación final de las y los estudiantes será la obtenida en el examen final, la que no podrá ser menor a 4 (cuatro) puntos en una escala de 1 a 10 para la aprobación de la Materia. La nota definitiva deberá expresarse en números enteros según lo establecido en el artículo 66 del presente reglamento;
- h) en un mismo turno de examen no se podrán rendir Materias correlativas entre sí;
- i) el resultado de cada examen, una vez calificado por los miembros de la mesa examinadora, podrá ser apelado por las y los estudiantes cuando tenga elementos fundados de parcialidad. En dichos casos, de manera excepcional y por única vez por Materia, las y los estudiantes podrán solicitar por escrito la intervención de la mesa. La nueva mesa deberá contar con tres (3) miembros a propuesta del/a Director/a de Carrera y con el aval del/a Director/a de Departamento correspondiente, dos (2) de los cuales deberán ser diferentes a quienes hubiesen integrado la mesa que fuera apelada oportunamente. La nueva mesa examinadora podrá organizarse en el mismo turno de exámenes, en el inmediatamente siguiente o, de ser necesario por cuestiones de urgencia, en un llamado extraordinario;
- j) el/la docente a cargo de la Materia asentará en el acta de examen correspondiente inmediatamente después de culminada la evaluación, el resultado de la calificación del examen con la firma de los integrantes de la mesa, salvando con observación y firma toda raspadura o enmienda. Para el caso de exámenes escritos los resultados se asentarán en igual forma dentro de los 4 (cuatro) días hábiles de tomados los exámenes;
- k) las/os docentes que integran las mesas de examen son responsables de verificar la identidad de todos los/as examinados/as mediante la Libreta Universitaria o documentación equivalente que se establezca, y subsidiariamente con Documento de Identidad;
- l) se entregará constancia de asistencia al examen final a las y los estudiantes que lo soliciten. Estos certificados tendrán valor una vez firmados por alguno de los/as profesores/as del tribunal y autenticados por la Dirección de Carrera o autoridad administrativa competente.

2.5 Correlatividades.

Artículo 59. Los planes de estudio de las diferentes carreras dictadas en el IUV podrán incorporar correlatividades siempre y cuando ello fuese estrictamente necesario mediante la demostración de correspondencia directa entre los contenidos y Materias.

Artículo 60. Para inscribirse en las Materias que posean correlatividades anteriores se deberá acreditar la aprobación del cursado o del examen final, según lo indique el Plan de estudios de la carrera las respectivas Materias correlativas.

Artículo 61. Cuando se produzca un cambio en los planes de estudios o surjan otras circunstancias extraordinarias que lo justifiquen, las y los estudiantes que tengan más del 75% de la carrera aprobada podrán solicitar a la Dirección de cada Carrera excepciones transitorias a las normas del plan de correlatividades para cursar Materias a los efectos de evitar una prolongación imprevista de sus carreras. Estas excepciones deben tener la aprobación del Departamento correspondiente y de la Secretaría Académica.

2.6 Equivalencias.

Artículo 62. Para obtener el reconocimiento de materias aprobadas en otras carreras, el IUV requerirá:

- a) que dichas Materias hayan sido aprobadas en carreras de instituciones universitarias, cuyo título cuente con reconocimiento oficial y validez nacional;
- b) que se cumplan las condiciones del Artículo 40 del presente Reglamento Académico;
- c) que la solicitud de equivalencia se realice por escrito ante la Dirección de Carrera quien la elevará al Departamento correspondiente dentro de los plazos establecidos por el calendario académico vigente en el momento de iniciarse el trámite.

Artículo 63. Las solicitudes de equivalencias serán evaluadas por el/la docente a cargo de la Materia que se solicita como equivalente. El reconocimiento de las equivalencias estará sujeto a las siguientes condiciones:

- a) las Materias cuyo reconocimiento se solicite deberán ser equivalentes a las que se cursen en la respectiva carrera, tanto en objetivos, contenidos y extensión. En caso de establecimientos extranjeros se podrá exigir un examen de control destinado a comprobar el nivel académico de los estudios aprobados, la intensidad de la formación práctica y la carga horaria total;

- b) la equivalencia podrá otorgarse de manera integral o parcial, de acuerdo a la evaluación del/a docente. Ante equivalencias parciales, el/la docente definirá los contenidos que las y los estudiantes deberá rendir para aprobar la Materia.
- c) La Materia aprobada por la que se solicita equivalencia deberá haber sido cursada con una antigüedad no mayor a los 6 años a partir del momento del comienzo del trámite. Para esto se deberá presentar el programa analítico del ciclo lectivo cursado firmado por autoridad competente.
- d) No se podrá otorgar más del 30% de la carrera como equivalencia
- e) Las prácticas profesionales supervisadas no podrán otorgarse como equivalencias
- f) Toda Materia aprobada por equivalencia no registrará calificación numérica

Artículo 64. Toda solicitud que se presente en virtud de lo dispuesto por los Artículos precedentes deberá ajustarse al procedimiento y calendario establecido por la Secretaría Académica y contener los fundamentos que la motivan y estar acompañada de la siguiente documentación:

- a) certificado analítico de estudios en el que conste la totalidad de la Materia aprobada y fecha correspondiente a cada calificación, expedido por autoridad competente;
- b) plan de estudios de la carrera que corresponde a la Materia sobre la que se solicita equivalencia;
- c) programas analíticos correspondientes al ciclo lectivo en que se cursó la Materia certificado por las autoridades competentes;

Artículo 65. Presentada la solicitud de equivalencia por las y los estudiantes, la Dirección de Carrera determinará el cumplimiento de los requisitos y documentación establecidos en el Artículo anterior y la elevará al Departamento correspondiente. Cumplido ello, el Rectorado, previa intervención de la Secretaría Académica, dictará la resolución correspondiente. En el caso que las y los estudiantes provengan de alguna carrera del IUV, será la Secretaría Académica la responsable de disponer sobre la solicitud de equivalencia.

2.7 Calificaciones.

Artículo 66. Los exámenes que rinden las y los estudiantes del IUV tienen el propósito de verificar las competencias y los conocimientos adquiridos con relación al nivel deseable que en cada disciplina debe tener el profesional egresado de la carrera en cuestión. Los exámenes resultarán aprobados cuando las y los estudiantes demuestren conocer los contenidos centrales de la Materia.

La evaluación se registrará en una calificación con números enteros en una escala del 1 al 10 de acuerdo al siguiente cuadro:

Para las carreras de pregrado y grado (Tecnaturas Universitarias, Licenciaturas y Ciclos de Complementación Curricular)

Calificación	Resultado	Concepto
1, 2, 3	Desaprobado	Insuficiente
4 y 5	Aprobado	Bueno
6 y 7	Aprobado	Muy Bueno
8 y 9	Aprobado	Distinguido
10	Aprobado	Sobresaliente

Para las carreras de posgrado (Especialización, Maestría y Doctorado)

Calificación	Resultado	Concepto
1, 2, 3, 4, 5 y 6	Desaprobado	Insuficiente
7	Aprobado	Muy Bueno
8 y 9	Aprobado	Distinguido
10	Aprobado	Sobresaliente

Artículo 67. Para cualquier instrumento de evaluación, en el caso de detectarse plagio o copia, ya sea total o parcial, de sitios de Internet, de compañera/os, de obras que no fueran debidamente citadas o de alguna otra fuente, la instancia evaluativa será automáticamente desaprobada. Si el/la estudiante reincidiera en la práctica, se dará por desaprobada la Materia debiendo recurrar la misma.

2.8 Condiciones de egreso.

Artículo 68. El IUV reconoce como sus egresados/as, a las y los estudiantes que hayan concluido satisfactoriamente cualquiera de las carreras de pregrado, grado y posgrado que se desarrollan, o hayan desarrollado en el IUV, habiendo recibido el diploma y título correspondiente. Asimismo, a quienes por el régimen de equivalencias de estudios hubiesen obtenido el diploma y título correspondiente a la carrera en cuestión.

Artículo 69. Para aquellas titulaciones que prevean la realización de un Trabajo Integrador Final o Tesis, el mismo constituye el requisito último para obtener el título y sus pautas estarán regidas por el Reglamento de Trabajo Final.

Artículo 70. Las Direcciones de Carreras pondrán a disposición de las y los estudiantes una lista de docentes en condiciones de oficiar de tutora/es o directora/es del Trabajo Integrador Final o Tesis. Dicha lista debe ser pública y accesible. En caso de que los/as docentes estén en condiciones formales de dirigir los Trabajos Integradores Finales o Tesis deberán aceptarlo necesariamente.

Artículo 71. Todo Trabajo Integrador Final o Tesis que se presente en virtud de lo dispuesto por los artículos precedentes, deberá ajustarse al reglamento que a tal fin se dicte y a las disposiciones complementarias que la Secretaría Académica establezca.

2.9 Títulos, diplomas y certificados.

Artículo 72. La Dirección de Alumnos y Bedelía, dependiente de la Secretaría Académica deberá otorgar, a solicitud de las y los estudiantes, Certificado de Alumno Regular para ser presentado ante cualquier organismo.

Artículo 73. La Dirección de Carrera, podrá otorgar, a solicitud de las y los estudiantes en cualquier estado de la carrera, un certificado de las Materias aprobadas para ser presentado ante cualquier organismo. El certificado se extenderá debidamente verificado en actas, con la autenticación del Secretario/a Académico/a a través de la Dirección de alumnos y Bedelía. En los casos que los mismos sean requeridos con la carga horaria de las materias y el promedio de las y los estudiantes, se extenderá un máximo de dos (2) Certificados por ciclo lectivo.

Artículo 74. La Dirección de Alumnos y Bedelía, dependiente de la Secretaría Académica, podrá otorgar, a solicitud de las y los estudiantes, Certificado de Título en Trámite una vez iniciado el mismo. Allí constará el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones académicas correspondientes al plan de estudios que las y los estudiantes hayan cursado. El certificado se extenderá debidamente verificado en actas, con la autenticación del Secretario/a Académico/a a través de la Dirección de alumnos y Bedelía.

Artículo 75. El IUV otorgará, a pedido de las y los estudiantes que aprueben la totalidad de los requisitos del plan de estudios de una determinada carrera, un diploma en el que conste el título establecido en el respectivo plan. El diploma tendrá un diseño uniforme confeccionado por el Rectorado según las normativas vigentes y será firmado por el/la Rector/a, el/la Secretario/a Académico/a, el/la Directora/a de Departamento y el/la Director/a de Carrera correspondiente. El otorgamiento de diplomas se tramitará conforme al procedimiento establecido por el Rectorado.

Artículo 76. El IUV otorgará los duplicados de certificados de estudio que se soliciten en caso de destrucción, inutilización, extravío o sustracción del certificado original.

Capítulo III – Del Centro de Educación a Distancia

3.1 Organización de la actividad académica.

Artículo 77. El Centro de Educación a Distancia (CEAD) del IUV se rige por los mismos parámetros descritos en el apartado 2.1, artículo 35 del presente reglamento, en lo que respecta a su organización académica.

Artículo 78. Los Departamentos, en función de los requerimientos de las Direcciones de Carrera, remitirán al Centro de Educación a Distancia (CEAD) del IUV, en los plazos que se establezcan, los requerimientos de aulas virtuales, de cuentas institucionales para la realización de encuentros sincrónicos, de licencias de software específicos, de acceso a repositorios de videos, para el dictado de las diferentes actividades curriculares.

3.2 Admisión, ingreso e inscripción de las y los estudiantes.

Artículo 79. Lo referido a admisión, ingreso e inscripción de las y los estudiantes en las carreras que se dicten bajo la modalidad a distancia, se rige por lo descrito en el apartado 2.2, artículos del 37 al 45.

3.3 Régimen de regularidad para cursar y aprobar una actividad curricular.

Artículo 80. Lo estipulado en el apartado 2.3, artículos 46 a 49 es también aplicable al cursado a distancia o bimodal.

Artículo 81. Para alcanzar la regularidad las y los estudiantes deben cumplir, como mínimo, con el 80% de las actividades a distancia propuestas durante la cursada, ya sea en el cursado totalmente a distancia como en el bimodal.

Artículo 82. Para la aprobación de las actividades curriculares, rige lo estipulado en el apartado 2.3, artículos del 52 al 57, con las siguientes salvedades: los exámenes parciales se toman en el Entorno Virtual de Enseñanza y Aprendizaje (EVEA) en los casos en los que se curse totalmente a distancia, y según lo que se disponga en la unidad curricular en el caso del cursado bimodal. Los exámenes parciales en el cursado totalmente a distancia estarán disponibles en el EVEA durante una semana. Podrán ser monografías, parciales domiciliarios, de análisis de casos, etc. Solo cuando se trate de cuestionarios, las y los estudiantes podrán acceder al examen durante el plazo de una semana pero, una vez abierto, contarán con un tiempo límite para su realización.

3.4 Exámenes finales

Artículo 83. Los exámenes finales se tomarán de forma presencial en sedes a determinar por el IUUV. La modalidad -oral y/o escrita- será definida por cada equipo docente.

En aquellos casos en los que las y los estudiantes residan a más de 100 km de la sede más cercana, el/la estudiante podrá rendir el final de manera virtual a través de videoconferencia. Para ello el/la estudiante deberá mostrar, antes del inicio del examen, su DNI en la pantalla a los efectos de acreditar su identidad.

Para los exámenes finales virtuales se contará con la asistencia de los tutores y/o personal del Centro de Educación a Distancia y de Soporte Técnico, quienes se encargarán de administrar En lo que respecta al resto de la normativa para los exámenes finales regulares, se aplica lo establecido en apartado 2.3.1, artículo 58.

3.5 Sistema de cursada

Artículo 84. La cursada se realiza en el EVEA del IUUV, ya sea en su totalidad o de acuerdo con el porcentaje de virtualidad que cada actividad curricular establezca. Es mayormente asincrónica para garantizar el acceso de todos las y los estudiantes, teniendo en cuenta las características laborales de la mayoría de ellos, pertenecientes a las fuerzas policiales y de seguridad. Los encuentros sincrónicos no son obligatorios. Se realizaran a través de la modalidad de clase invertida: el desarrollo teórico se lleva a cabo en el EVEA a través de variados soportes y se reserva el encuentro sincrónico para el intercambio, la realización de consultas y de actividades específicas.

3.6 Condiciones de egreso.

Artículo 85. Las condiciones de egreso se rigen por lo dispuesto en el apartado 2.8, artículos 68 a 71, de este Reglamento Académico.

3.7 Títulos, diplomas y certificados.

Artículo 86. Todo lo relativo a títulos, diplomas y certificados se rige por lo dispuesto en el apartado 2.9 artículos 72 a 76.

Capítulo IV – Disposiciones Transitorias

Artículo 87. El/la Rector/a queda facultado/a para aprobar los procedimientos específicos necesarios para el correcto desarrollo de todas las tareas y cuestiones académicas normadas en general en el presente Reglamento.

Artículo 88. Toda situación no contemplada en el presente será resuelta por el Consejo Académico del IUV



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: Reglamento Académico

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 22 pagina/s.